

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer. Santiago de Cali, 31 de julio de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 630

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN: **760013103018-2023-00189-00**
DEMANDANTE: **BANCO BBVA**
DEMANDADOS: **MYG CAPITAL S.A.S. Y GLORIA PERDOMO ARTUNDUAGA**

Presenta demanda **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.S BBVA COLOMBIA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **MYG CAPITAL S.A.S.** y la señora **GLORIA PERDOMO ARTUNDUAGA**, para adelantar proceso Ejecutivo Singular, se verifica que la misma reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio y el decreto ley 2213 de 2022.

De otra parte, el despacho es competente para conocer este asunto, habida cuenta su naturaleza, cuantía y lugar de domicilio de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.S BBVA COLOMBIA**, y en contra de **MYG CAPITAL S.A.S.** y la señora **GLORIA PERDOMO ARTUNDUAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **\$301.961.902.00**, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el pagaré No. 00729600182165 suscrito el 21 de enero de 2022, adosado con la demanda.
- B.** Por la suma de **\$14.897.497.00**, por concepto de intereses de plazo o corrientes causados a partir del 24 de marzo de 2023, hasta el 24 de mayo de 2023.
- C.** Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida respecto de la suma de dinero indicada en el literal A, a partir del día 25 de mayo de 2023 hasta el día

en que se verifique el pago de lo adeudado a la tasa máxima legal permitida.

- D.** Por la suma de \$15.495.426.00, por concepto de saldo de capital, representado en el pagaré No. 00729600200595 suscrito el 17 de febrero de 2023, adosado con la demanda.
- E.** Por la suma de \$1.00.583.00, por concepto de los intereses remuneratorios causados a partir del 21 de marzo de 2023, hasta el día 23 de junio de 2023.
- F.** Por los intereses de mora sobre el saldo de capital que refiere el literal D, generados y liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 de junio de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad, tal como lo establece el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR del contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido el artículo 291 del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar, y bajo la normativa dictaminada en la ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022 , esto es, con remisión por LA PARTE DEMANDANTE de la demanda y sus anexos, así como de la presente providencia, a la dirección electrónica del demandado suministrada en el libelo introductorio, teniendo en cuenta que *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

QUINTO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" informándole sobre los títulos valores presentados en este presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, CDT, bonos, acciones y demás que posea los demandados MYG CAPITAL S.A.S identificado con el NIT. 9011545231 y la señora GLORIA PERDOMO ARTUNDUAGA, identificada con la cedula de la ciudadanía No. 40.761.891, en las siguientes entidades bancarias: FINANDINA, BBVA, MUNDO MUJER, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, POPULAR, PICHINCHA, BANCO W, GIROS Y FINANZAS, BANCOLOMBIA, ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL BCSC.

LIMITAR la anterior medida cautelar decretada a la suma de **\$666.700.000.00** M/cte.

SÉPTIMO: Se le **RECONOCE** personería jurídica amplia y suficiente a la sociedad **GESTI S.A.S.**, identificada con NIT 805030106-0, representada para este acto por el profesional en derecho **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 expedida en Barbosa (S), portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del CSJ,

para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto.

OCTAVO: AUTORIZAR a los abogados MICHAEL BERMUDEZ CARDONA identificado con C.C. 1.113.692.622 y portador de la T.P. 386.979 C.S. de la J, y SANTIAGO RUALES ROSERO identificado con C.C. 1.107.088.001 y portador de la T.p. 367.693 C.S. de la J., como dependientes judiciales de la sociedad **GESTI S.A.S.**, para revisar, retirar documentos, desglosar, sacar copias, entregar memoriales y si es del caso retirar la demanda y todas aquellas actuaciones en procura de la vigilancia del proceso.

NOVENO: AUTORIZAR a los estudiantes de derecho Karen Andrea Astorquiza Rivera identificada con C.C. 1006178906, Carlos Andrés Velasco Gamez identificado con C.C. 1112492715, Daniel Camilo Quingua identificado con C.C. 1.151.950.716, Nicole Castro Garcés identificada con C.C. 1.144.211.241, como dependiente judicial la sociedad **GESTI S.A.S.**, para revisar, retirar documentos, desglosar, sacar copias, entregar memoriales y si es del caso retirar la demanda y todas aquellas actuaciones en procura de la vigilancia del proceso.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

LK